

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Citación a través de los medios de comunicación y el derecho  
constitucional de celeridad.**

**AUTORAS:**

**López Cárdenas, Valeria Cristina  
Caicedo Leguizamo, Paula Andrea**

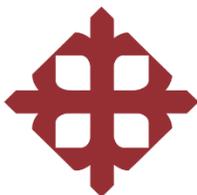
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Ab. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**02 de septiembre del 2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Caicedo Leguizamo, Paula Andrea y López Cárdenas, Valeria Cristina** como requerimiento para la obtención del Título de Abogado.

**TUTOR**

f. **JOHNNY  
DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA**

Firmado digitalmente por  
JOHNNY DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA  
Fecha: 2023.08.27 22:18:13  
-05'00'

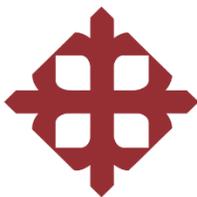
**Ab. De La Pared Darquea Johnny Dagoberto, Mgs.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

---

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD**

**Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotras, **Caicedo Leguizamo, Paula Andrea**  
**López Cárdenas, Valeria Cristina**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Citación a través de los medios de comunicación y el Derecho constitucional de celeridad** previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023**

**LAS AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_

**Caicedo Leguizamo Paula Andrea**

f. \_\_\_\_\_

**López Cárdenas Valeria Cristina**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotras, **Caicedo Leguizamo, Paula Andrea**  
**López Cárdenas, Valeria Cristina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Citación a través de los medios de comunicación y el Derecho constitucional de celeridad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023.**

**LAS AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_

**Caicedo Leguizamo Paula Andrea**

f. \_\_\_\_\_

**López Cárdenas Valeria Cristina**

# REPORTE URKUND

**URKUND** Abrir sesión

Documento: [TESIS.URKUND Paula Caicedo Y Valeria López.docx](#) (D173230637)

Presentado: 2023-08-29 10:53 (-05:00)

Presentado por: paula.caicedo@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Fw: Tesis Caicedo y Cardenas [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
<input type="checkbox"/>	<b>Categoría</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Enlace/nombre de archivo</b>
<input type="checkbox"/>	<a href="https://docplayer.es/146021021-Universidad-laica-vicente-rocafuerte-de-guayaquil.html">https://docplayer.es/146021021-Universidad-laica-vicente-rocafuerte-de-guayaquil.html</a>
<input type="checkbox"/>	<a href="https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/citacion-medios-comunicacion.html">https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/citacion-medios-comunicacion.html</a>
<input type="checkbox"/>	Universidad del Azuay / D164248461
<input type="checkbox"/>	<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13072/1/T-UCSG-PRE-JUR-DEF-366.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13072/1/T-UCSG-PRE-JUR-DEF-366.pdf</a>
<input type="checkbox"/>	<b>Fuentes alternativas</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Fuentes no usadas</b>

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

f. \_\_\_\_\_  
**Caicedo Leguizamo Paula Andrea**  
**AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**López Cárdenas Valeria Cristina**  
**AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
JOHNNY  
DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA  
Firmado digitalmente por  
JOHNNY DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA  
Fecha: 2023.08.27 22:18:13  
-05'00'

**Ab. De La Pared Darquea Johnny Dagoberto, Mgs.**  
**TUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Ante todo, quiero agradecer a Dios por bendecirme y guiar mis pasos a lo largo de mi existencia.

A mi madre, Isabel Cárdenas Tapia quien me inspiró para estudiar la carrera de Derecho, siempre apoyándome en todos mis sueños por muy locos que fueren, gracias a ella y a mi padre, Pio López Rizzo, quienes fruto de su esfuerzo lograron que yo culmine mis estudios universitarios en la UCSG. Ellos siempre creyeron en mí y junto a mis tres amados hermanos me dieron la fuerza para llegar hasta aquí.

A mis abuelitos, Olivero Cárdenas quien en vida fue como mi padre y Fabiola Rizzo que me aceptó en su vida y siempre me amó sin distinción. A pesar de que no están físicamente conmigo, sé que me cuidan desde el cielo y están orgullosos de mí.

Por último, a Dante López Rizzo quien salvó mi vida y siempre me cuidó, inclusive, de mí misma. A mi tío le dedico todas mis buenas acciones y éxitos.

## **DEDICATORIA**

A mi amada familia y a mi amor Leonel López, quienes en momentos difíciles me dieron la fuerza para continuar.

-Valeria López Cárdenas

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, mi gratitud siempre con mi Dios que todo me lo ha dado, ha sido grande en bendiciones y bondades desde el día que me trajo a este mundo.

A mi padre, Boris Dean Caicedo Villegas, quien se lleva todo el crédito de que esté culminando esta bella carrera universitaria, ya que fue gracias a él que logré vencer los obstáculos cuando fue difícil y a mi amada madre y amiga, Tulia Leguizamo Barbosa, quien ha sido mi hombro y oído cada que lo he necesitado, extendo también este agradecimiento a mis hermanos Juan José y Carolina, por ser mi soporte y a los hermanos que ellos me dieron, Ingrid y Ernesto, en fin agradezco sinceramente a toda mi familia porque han sido la pieza elemental para mi formación en valores y por su amor incondicional.

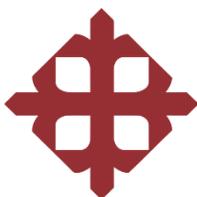
No quiero dejar fuera a aquellas que han sido mis aliadas en este camino universitario, mis queridas compañeras, Ma. José Illingworth, Carla Álvarez, Romina Ortega, Ma. Belén Florencia y a mi amiga de la infancia Julissa Pérez Moreno por su empatía, apoyo y cariño.

Por último, quiero agradecerme a mí, por creer en mí.

## **DEDICATORIA**

A mi familia, dueña de mi corazón, guardianes de mis pasos y estandarte de mi vida.

-Paula Andrea Caicedo Leguizamo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

---

**Dra. Andrea Moreno  
Oponente**

---

**Mgs. Elker Mendoza  
Delegada de Decanato**

---

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.  
Coordinadora de Unidad de Titulación**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE 2023**

**Fecha: 02 de septiembre de 2023**

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación DENOMINADO **CITACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD** elaborado por las estudiantes **CAICEDO LEGUIZAMO, PAULA ANDREA** y **LÓPEZ CÁRDENAS, VALERIA CRISTINA** certifica que durante el proceso de acompañamiento de dichas estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. **JOHNNY  
DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA**  
Firmado digitalmente por  
JOHNNY DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA  
Fecha: 2023.08.27 22:18:13  
-05'00'

**Ab. De La Pared Darquea Johnny Dagoberto, Mgs.**

**TUTOR**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. - .....	2
CAPÍTULO I .....	4
DEFINICIONES SOBRE LA PALABRA CITACIÓN EN UN CONTEXTO LEGAL. ..4	
TIPOS DE CITACIONES. - .....	4
Citación personal. - .....	5
Citación por boletas. - .....	5
Citación por medios de comunicación. - .....	6
ANTECEDENTE HISTÓRICO: LA CITACIÓN POR MEDIO DE LA PRENSA EN EL ECUADOR A TRAVÉS DE LOS AÑOS. - .....	6
REQUISITOS PARA LA CITACIÓN POR PRENSA: .....	10
• Declaración juramentada. ....	10
• Certificado de movilidad humana.....	10
• Sobre las diligencias que se deben efectuar para que el juzgador admita la solicitud.....	10
TIPOS DE CITACIÓN POR PRENSA: .....	13
• Citación a través del periódico .....	13
• Citación a través de radiodifusora .....	13
TÉRMINO PARA LA CONTESTACIÓN .....	14
CONSECUENCIAS EN CASO DE PERJURIO.....	14
PRINCIPIO DE CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD COMO ENFOQUE DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	15
OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS.....	16

Principio de eficacia .....	16
Debido proceso.....	17
Seguridad jurídica .....	17
Tutela judicial efectiva .....	18
DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA PRÁCTICO ADJETIVO .....	18
PROBLEMA DE APLICACIÓN DE LA NORMA Y COMO AFECTA AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD.....	19
CLASES DE LEYES .....	19
REQUISITOS PARA LA REFORMA DE UNA LEY.....	20
CONCLUSIÓN .....	21
RECOMENDACIÓN.....	22
BIBLIOGRAFÍA.....	23

## RESUMEN

Con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, se sumaron múltiples herramientas que coadyuvan a los ciudadanos al pleno ejercicio de sus derechos constitucionales. Entre ellas tenemos las citaciones a través de medios de comunicación. Si bien la norma intenta cubrir todos los escenarios posibles a fin de evitar vulneraciones al debido proceso, las autoras de este trabajo investigativo han encontrado una falla de orden práctico en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos. Hay una discrepancia entre lo que ordenan nuestras normas y lo que los jueces aplican en los procesos que conocen. Se ha vuelto de carácter discrecional la activación de esta herramienta. Los juzgadores están llamados a aplicar las leyes al pie de la letra, suelen tener sus propios criterios para aprobar o rechazar las solicitudes de los actores quienes piden que se cite a la parte accionada por alguno de los medios de comunicación. En el presente trabajo demostraremos las falencias que surgen en cuanto a las diligencias que exige la ley, específicamente aquellas mencionadas en el inciso cuatro del artículo 56 del COGEP y como se afecta el principio constitucional de celeridad.

**Palabras claves:** *Derechos constitucionales, debido proceso, citación, medios de comunicación, diligencias, principio constitucional de celeridad.*

## **ABSTRACT**

When the Código Orgánico General de Procesos, COGEP, was enacted, multiple tools were added to contribute citizens in exercising the full enjoyment of their constitutional rights. Among them, we have citations through media outlets. While the norm aims to cover all possible scenarios in order to prevent violations of due process, the authors of this investigative work have identified a practical issue in article 56 of the Código Orgánico General de Procesos, COGEP, there is a discrepancy between what our regulations dictate and what judges apply in the cases they handle. The activation of this tool has become discretionary. Judges are called to apply the laws literally, often having their own criteria to approve or reject requests from the parties who ask for the opposing party to be summoned through any of the media outlets. In this paper, the authors will demonstrate the shortcomings that arise regarding the procedures required by the law, specifically those mentioned in subsection four of article 56 of the Código Orgánico General de Procesos, COGEP, and the way in which the constitutional principle of procedural expeditiousness is affected.

**Keywords:** Constitutional rights, due process, summons, media outlets, proceedings, constitutional principle of procedural expeditiousness.

## **INTRODUCCIÓN**

Desde la antigüedad, los hombres han percibido la necesidad de establecer un ordenamiento jurídico compuesto de normas claras, consistentes y justas para resolver conflictos y mantener un orden social. Una de las primeras leyes conocidas por el hombre data alrededor del siglo XVIII aC; se trata del código de Hammurabi, promulgado por el rey Hammurabi de Babilonia, en la antigua Mesopotamia.

Con el paso del tiempo, los seres humanos fueron perfeccionando los métodos para la creación de leyes, con la finalidad de cubrir las demandas de la sociedad actual y con crecientes necesidades. Cuando se crea una ley, es necesario que los legisladores justifiquen su necesidad y existencia; es decir, debe comprenderse su finalidad y los problemas o situaciones a los que está llamada a resolver. En cuanto a su redacción, todas las normas deben estar en concordancia con la Constitución política del país, pues es la carta magna la que se encarga de velar por los derechos de los ciudadanos. Las leyes deben ser previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es importante observar que las normas cumplan con ciertos parámetros que permitan su eficacia al momento de ser ejecutadas con el fin de evitar desigualdades y problemas en la sociedad.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), aparecieron nuevas herramientas legales que se encuentran íntimamente ligadas con el proceso judicial. Se trata del ingreso de la citación a través de medios de comunicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La creación de esta norma va encaminada a evitar la transgresión del debido proceso por falta de notificación, lo cual es crucial en un proceso legal para que las personas tengan pleno conocimiento de los procesos en los que se les involucren para que puedan defender sus Derechos e intereses sin quedar en indefensión.

En el presente trabajo, nos concentraremos en el procedimiento contenido en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), para la citación a través de los medios de comunicación, haciendo un análisis

más profundo en su cuarto inciso, de tal manera, que se evidenciará cómo este vulnera el principio de celeridad al momento de su práctica. De un análisis superficial nos encontraremos con más derechos y principios constitucionales transgredidos, algunos de estos son: el debido proceso, la eficacia, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

El presente trabajo de titulación surge de los problemas que las autoras han tenido al momento de solicitar esta herramienta legal ante jueces. Por ello, surge la necesidad de reformar parcialmente el Art. 56 del COGEP. De la revisión a la norma citada, se puede observar que esta no establece cuáles y cuantas diligencias se deben efectuar para que se logre demostrar ante el juzgador que se ha tratado de ubicar a quien se pide citar mediante este instrumento jurídico, simplemente establece que se debe acudir a los registros de público acceso, sin embargo, el artículo 66, numeral 19, de la Constitución garantiza el derecho a las personas a la protección de sus datos personales. En un mismo sentido tenemos a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la cual menciona a través de sus artículos 7, 11 y 36 que, solo se podrá otorgar datos personales cuando se cuente con el consentimiento de su titular, bajo orden judicial o cuando las solicitudes se encuentren amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente y quien los solicite se encuentre debidamente legitimado (LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, 2021).

Por ello, no es factible acudir a instituciones públicas para solicitar cualquier tipo de información personal de quien se pretende citar, debido a que legalmente no pueden suministrar esos datos, ya que la misma Constitución lo prohíbe expresamente, sin embargo, no se puede obviar la citación de los demandados en el proceso legal debido a esto provocaría su indefensión. La falta de notificación se contrapone al debido proceso, el cual es un derecho que también proviene de la Constitución. En definitiva, solo se estaría retrasando el proceso e incumpliendo con el principio de celeridad al condenar a la parte actora a cumplir con una disposición que carece de sentido.

## **CAPÍTULO I**

### **DEFINICIONES SOBRE LA PALABRA CITACIÓN EN UN CONTEXTO LEGAL.**

Este primer capítulo del presente trabajo investigativo de titulación se orientará en desarrollar los conceptos básicos respecto de la institución jurídica de la citación y también establecer definiciones emitidas por estudiosos del derecho, a fin de establecer un entendimiento claro de dicha herramienta.

Para el autor español Guillermo Cabanellas De Las Cuevas, en su "Diccionario Jurídico Elemental", la citación es "Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden de un juez, a fin de que comparezca a estas en el juicio en derecho" (1931).

Por su parte, el jurista ecuatoriano Juan Larrea Holguín señala en cuanto a su concepto de la citación:

Notificación judicial a fin de que una persona comparezca ante aquel juez o tribunal que sea competente en la causa, también lo pormenoriza como el acto de dar a conocer, a través de un actuario judicial, la demanda que se está siguiendo contra su persona, con la intención de que este la conteste ya sea allanándose o presentando aquello que considere sus excepciones (Larrea, 1998).

Según el doctor en derecho, Ramiro García Falconí, la citación es "el acto de comunicación, que tiene por objeto el conocimiento de las resoluciones del proceso por las partes litigantes, terceros involucrados y las autoridades competentes, a fin de ejercitar la defensa de sus derechos e intereses" (García, 2018, p. 487).

### **TIPOS DE CITACIONES. -**

En el Ecuador existen diversos tipos de citaciones, los cuales se pueden encontrar en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Tenemos la citación en persona, citación por boletas o citación a través de los medios de comunicación.

### **Citación personal. -**

Esta es aquella que se configura con la entrega en persona a la persona que se encuentre sujeto de la demanda, esto es el demandado en cualquier lugar, día y hora. Si fuera el caso de una persona jurídica, la citación se deberá realizar a través de su representante legal. Esencialmente debe contar con la demanda, la petición de la diligencia preparatoria y las providencias de las mismas, en general, toda información que el juzgador considere necesario a fin de que las partes estén en condición de ejercer sus derechos. La diligencia se practicará por un citador judicial quien será el responsable de elaborar el acta de citación. La definición legal la podrá observar en el artículo 54 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

### **Citación por boletas. -**

Estas se dividen en las siguientes dos modalidades, citación por boletas y por boletas electrónicas. En el denominado caso de que el citador no encuentre personalmente a la parte accionada, se le citará por medio de tres boletas en tres días distintos y continuos en su domicilio, residencia o lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios o a un miembro de su familia. De no encontrarse a una persona a la que se le pueda entregar la boleta, esta se fijará en la puerta del lugar de habitación, para lo cual, el citador judicial dejará constancia de la diligencia tomando una fotografía que posteriormente deberá adjuntar al acta de citación.

Cuando se trate del representante legal de una persona jurídica, se le citará por boletas en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles. El citador podrá entregar la boleta a uno de sus dependientes o empleados verificando que se encuentre activo. Si en el lugar señalado el citador no encontrase persona alguna, este la fijará en la puerta del establecimiento o debajo de ella, deberá dejar constancia con una fotografía que adjuntará al acta de citación.

De no encontrarse al demandado personalmente o fuere imposible determinar su domicilio o residencia, previo a la citación por la prensa, se le podrá citar por tres boletas de forma telemática, es decir, por medio del

domicilio electrónico sin que sea necesario la generación de exhortos, deprecatorios o comisiones. La definición legal la podrá observar en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

#### **Citación por medios de comunicación. -**

La normativa ecuatoriana recoge en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, el procedimiento adecuado que debe efectuarse para que haya cabida a la citación a través de uno de los medios de comunicación, esto es que, debe comprobarse que ya sea la individualidad, el lugar de domicilio o la residencia de aquella persona a quien se procura citar haya sido imposible de determinar mediante todos los medios que sea alcanzables para la parte que accionó el órgano judicial, (código orgánico general de procesos, COGEP, 2015).

#### **ANTECEDENTE HISTÓRICO: LA CITACIÓN POR MEDIO DE LA PRENSA EN EL ECUADOR A TRAVÉS DE LOS AÑOS. -**

La institución de la citación como tal es uno de los elementos cardinales para el debido desarrollo dentro de un proceso judicial, puesto que, es el método a través del cual se puede lograr una certeza de la buena fe del o los actores a fin de efectuar ya sea la extinción o adquisición de un derecho conforme a la ley, de modo que no sea generada una afectación de los derechos de aquel o aquellos que se encuentran accionados, derechos fundamentales como principalmente el derecho a la defensa, por esta causa surge la imperiosa necesidad de poner en conocimiento de la causa a los involucrados que pudieran verse perjudicados por la resolución que sea fruto del proceso y emanada por la autoridad competente, todo esto independientemente del tema de litigio, es más, históricamente, se encuentra como un requisito sine qua non, que no se puede obviar, para la prosecución de una causa.

Jazmín Balda Zambrano mencionó: "En la concepción romana era el actor el que llamaba directamente al demandado para que se presentara ante la autoridad judicial, con el objeto de someter a esta la solución de la controversia, a lo que ambas partes se habían comprometido, en virtud del acuerdo, cuasi arbitral, de acatar su decisión" (Balda, 2019).

Cuando llegue el momento indicado para proponer la demanda, deben ser mencionados los datos personales de la parte demandada, de esta misma manera, la que sea su dirección domiciliaria o en caso de que se tenga conocimiento de la dirección de su lugar de trabajo, también se considera válida en concordancia con la normativa vigente, todo esto con la finalidad de poner en conocimiento a la persona accionada sobre las pretensiones que tiene la parte actora dentro del proceso.

Según la escritora, “pone de relieve cómo para la doctrina antigua la citación del demandado era un acto judicial necesario, ya que se consideraba como un postulado de derecho natural” (Balda, 2019).

En toda ocasión que el actor de un proceso alegue una serie de situaciones, donde se vincula a otra persona, siendo esta la parte demandada, es necesario darle un espacio para que este sea oído, con la finalidad de contradecir lo que se ha manifestado por parte del actor o también puede asentir a todo lo dicho, puesto que de lo contrario se estaría afectando a su derecho a la defensa de manera oportuna. Este derecho se relaciona con el principio de contradicción que,

En su libro, Teoría General del Proceso, José Ovalle, sostiene que el principio de contradicción es de carácter cardinal en el proceso, y lo aterriza en la fórmula *auditar et altera pars*, esto es, oíase a la otra parte y que de esta forma se somete al juzgador al deber de resolver con base en las pretensiones formuladas por cualquiera de las partes del proceso judicial, siendo escuchadas previamente las razones de la contraparte o, por lo menos habiéndole dado la oportunidad para que las exprese y ya que se trata de un principio general, el cual incluso admite ciertas salvedades que están previstas en las leyes, sobre los actos de mero trámite o a medidas cautelares (Ovalle Favela, 2016).

La citación se encuentra dentro de los actos jurisdiccionales ya que es empero la potestad judicial, la cual contiene además de las pretensiones o temas que se pretende debatir, dando la noticia de la acción que se ha interpuesto, sino también de la orden emitida por el juez que le requiere a la parte accionada su comparecencia.

La definición de Juan Agustín Castellón Munita, en su diccionario de derecho procesal civil, es la siguiente: "citación es el llamamiento que se hace a una persona con la intención de que comparezca al tribunal a fin de determinada actuación" (Castellón Munita, 2004).

Se puede entender a la citación como el aviso que la ley se encarga de proporcionar al accionado, para que se haga presente ante la autoridad competente que lo ha invocado para que conozca de la acción legal que se ha interpuesto en su contra.

La acción de citar no se debe considerar como un simple acto escrito, ya que la información que conlleva debe estar completa y debe ser exacta con lo ordenado por el juez ante quien recayó la causa, la totalidad de los hechos que se expresa, que constituyeron la razón de esa acción, que le permitirá al demandado una contestación acorde a lo pretendido por el demandante, el tiempo ordenado por la ley para comparecer, además de todo requisito que permita su validez procesal, de no ser de esta forma, dicho acto carecería de efecto jurídico, por ende acarrearía la nulidad del proceso.

Ahora bien, la citación por los medios de comunicación se aplica cuando es imposible ubicar a la o los involucrados en el proceso, contra los cuales se va a ejercer la acción, como tal, la disposición de acudir a los registros de acceso público, según la corte constitucional, implica acudir a diferentes fuentes de información, como, por ejemplo: El Registro Civil, Cedulación e Identificación, para recopilar los datos que se necesiten para ubicar a la parte demandada.

Basándose en el principio de transparencia, se supone que todas las entidades estatales constan con páginas web en donde se encuentra la información de la institución. Pero en la práctica, la problemática surge cuando el actor desea conseguir por sus propios medios la información del domicilio de los demandados en estas fuentes de información, ya que este recibe una negativa por parte de estas instituciones, puesto que alegan que esta se encuentra protegida en base al artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la república, puesto que se invoca el derecho a la protección de datos de carácter personal.

La difusión de estos datos requiere de la autorización del titular o el mandato de la ley quedando en evidencia que esta información no se entrega a terceros que la soliciten directamente de ninguna manera.

Surge una grave contradicción, puesto que se niegan a entregar dicha información, pero si pueden publicarla. Queda en evidencia la ineficacia de dicha disposición, en resumidas cuentas, encontramos un inconveniente de fondo debido a que no se trata del lugar donde oficiemos sino de la persona que lo solicita, en este caso, el actor de la causa.

Por lo general, una persona puede demorar entre un mes y mes y medio en conseguir las Negativas que se adjuntarán a la solicitud, ya que cada institución tiene un término específico para contestar. Y no siempre envían las negativas a los correos señalados en los oficios ingresados, sino que, como parte interesada, la persona debe acudir presencialmente a retirarlas.

En la práctica, al momento de presentar la solicitud en el proceso, deben ser adjuntadas las negativas emitidas por las siguientes instituciones: Empresa Pública Corporación Nacional de Electricidad, CNEL, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT, la empresa INTERAGUA, la Dirección General de Registro Civil, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS y el Ministerio de Trabajo.

Algunos jueces aceptan la petición inmediatamente y otros ordenan oficiar a más entidades, a veces solo públicas o también privadas, lo cual supone más tiempo para cumplirlo que se ordena en la providencia, pudiendo pasar meses hasta llegar a su cometido.

El artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) es totalmente contradictorio al principio de celeridad, puesto que retardan la prosecución de la causa, literalmente la norma envía al actor a conseguir información que por la misma Constitución es ilegal otorgar, puesto que son de carácter personal y solo la Fiscalía o los jueces pueden ordenar a las entidades públicas y privadas para que den dicha información.

## REQUISITOS PARA LA CITACIÓN POR PRENSA:

- **Declaración juramentada. –**

Este primer requisito recae sobre la veracidad de lo alegado por el demandante, ya que es necesario que el actor lleve a cabo la diligencia de realizar una declaración juramentada, por medio de la cual relate de manera fidedigna que le ha sido imposible encontrar y por ende, determinar una dirección en la cual citar a la persona que se encuentra demandada y declarar que en efecto se han realizado todas las diligencias que sean pertinentes y que la parte actora ha acudido a todas las entidades necesarias con la finalidad de ubicar un lugar en donde citar a la persona demandada, la declaración en cuestión, deberá ser presentada ante el juzgador competente, este es aquel que esté sustentando el proceso judicial o mediante deprecatorio al juzgador del domicilio o residencia de la persona actora.

- **Certificado de movilidad humana. –**

Como segundo requisito para la solicitud de esta modalidad de citación es necesario que se adjunte al proceso el certificado de movilidad humana, el cual es emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana respecto de la persona a citar, con la intención de comprobar la situación de la persona a citar, en cuanto a si ha salido del país y su debido registro consular, en caso de que así sea, se procederá a la citación por carteles en el consulado.

El juzgador no estará habilitado para admitir la solicitud de citación por uno de los medios de comunicación sin el cumplimiento de este requisito, en caso de admitirla, la decisión deberá ser motivada.

- **Sobre las diligencias que se deben efectuar para que el juzgador admita la solicitud. -**

El demandante debe acompañar su solicitud con suficiente prueba documental que acredite que se ha efectuado toda diligencia encaminada a ubicar a la persona que se pretende citar, debido a que el Juzgador debe examinar minuciosamente si procede o no la citación a través de medios de comunicación. Al respecto, la Corte

Constitucional, en su Resolución No. 020-10-SEP-CC, publicada en el Registro oficial 228 de fecha 5 de julio del 2010, que de forma taxativa dispone:

*La citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad, no bastando la declaratoria bajo juramento, sino que el Juez deberá exigir para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestre las diligencias realizadas a tal efecto, y no se dé rienda suelta a argucias fraguadas por una de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado, comparezca a juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2010).*

Esta disposición de la corte con efecto Erga Omnes es de carácter obligatorio, conforme lo ordena el Art. 436.1 de la Constitución ecuatoriana, en concordancia con el Art. 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Con un criterio similar, la Ex Corte Suprema de Justicia en las resoluciones Nos. 159-2001, 127-2002 y 258-2001, manifiesta lo siguiente:

*“(...) Es indudable que en un conglomerado social en donde habitan tantas personas en muchos casos sea difícil conocer el lugar donde habita la persona contra quien se va a dirigir una demanda; pero ese simple desconocimiento no le exonera al actor de la carga de acudir a **fuentes de información factibles, tales como guías telefónicas, Consejo Nacional Electoral, Empresa Eléctrica, Interagua, Registro Civil, Cedulación e Identificación, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de trabajo, etc.**, para obtener los datos necesarios para ubicar la residencia del que va a ser demandado (...) El juez debe ser muy cuidadoso para admitir que la citación se haga al demandado por la prensa, porque se está extendiendo el abuso en su utilización como un artificio para impedir que el demandado pueda ejercitar su derecho de defensa (...)”* (Corte Suprema de Justicia).

Sin embargo, cuando una persona le solicita esta clase de información a cualquiera de las instituciones antes mencionadas todas responden con argumentos similares.

Por ejemplo, cuando un usuario acude al Ministerio de Trabajo para que este le facilite la dirección domiciliaria del demandado, incluso si este nombra en su solicitud el juicio que está en proceso donde fácilmente se puede observar a través del SATJE que la finalidad de su petición es únicamente citar al accionado, el funcionario encargado recepta la petición física, sin embargo, al momento de contestar emiten una negativa. Un ejemplo de esto, es el oficio Nro. MDT-DRTSPG-2023-0723-O en el cual el MDT se pronuncia alegando que la Dirección Regional del Trabajo no está facultada para emitir ninguna clase de documento con la información domiciliaria o de cualquier índole a los usuarios, ya que no está entre las atribuciones contempladas en el Art. 542 del Código de Trabajo.

Otro ejemplo es el caso de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP), la cual tiene hasta treinta días hábiles para responder a una solicitud de este tipo. Supongamos que usted, como usuario, presentó una petición el martes 01 de agosto de 2023; la empresa pública tendría hasta el miércoles 13 de septiembre del mismo año para responder a su requerimiento. Ahora, imagínese la cantidad de solicitudes que recibe el departamento jurídico de CNT. La carga de trabajo es considerable y la espera para el demandante se hace interminable, ya que su juicio se estanca mientras espera esta contestación. No tiene sentido solicitar información si después empresas como CNT responden como en el caso del Oficio Nro. CNTEP-RG5-GY-JUR-2021-0087-O de fecha 22 de octubre de 2021 expedido por el Gerente Jurídico Guayas, el Ab. Fernando Castro Chiriboga, el cual dice:

*“(...) cumplo en indicar que la información que requiere podría ser considerada como una violación a los derechos del ciudadano, tal como dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) como colorario de lo expuesto, se*

*determina que no siendo usted autoridad judicial, será necesario que solicite a un Juez de Derecho, remitir atento oficio a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. con la finalidad de poder entregar a la autoridad competente la información mencionada (...)*" (Corporación Nacional de Telecomunicaciones, 2021)

Y estos no son los únicos ejemplos que se pueden mencionar, así mismo, el Servicio de Apoyo Migratorio del Guayas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Servicio de Rentas Internas (SRI), entre otras instituciones, concuerdan que proporcionar esta clase de información es contraria al derecho de los ciudadanos a la protección de sus datos personales, contemplado en el artículo 66 de la Constitución.

#### **TIPOS DE CITACIÓN POR PRENSA:**

Este tipo de citación se clasifica en las siguientes según el tipo de medio de comunicación a través del cual se llevará a cabo:

- **Citación a través del periódico. –**

En el caso de la citación a través del periódico, las publicaciones serán realizadas en un periódico de amplia circulación de la capital de la provincia donde se presume la residencia o domicilio de la persona a citar, en caso de no haberlo, en un periódico de amplia circulación nacional y estas publicaciones deberán realizarse en tres fechas diferentes, las cuales deberán contener un extracto de la demanda o solicitud correspondiente, publicaciones que deberán ser íntegramente agregadas al proceso.

- **Citación a través de radiodifusora. –**

En el caso de la citación a través de una radiodifusora, los mensajes se transmitirán también en tres fechas diferentes y deberán ser repetidos por lo menos tres veces al día, así mismo en una radiodifusora de la localidad de donde se presume la residencia o domicilio del que se busca citar, este tipo de citación se dará por realizada cuando a criterio del juzgador este sea el principal medio de comunicación del lugar y se haya cumplido con lo siguiente, las transmisiones deben ser realizadas dentro del horario de las seis a las

veintidós horas y deben contener un extracto de la demanda o solicitud correspondiente, en este caso aquel que sea propietario o en su defecto representante legal de la radiodifusora deberá emitir un certificado en el cual se acredite las fechas y horarios en los cuales se llevaron a cabo las transmisiones de dicho mensaje y también deberá ser respaldado con una copia del audio.

En cuanto a esta modalidad podemos ejemplificar que existen ciertos cantones que se encuentran alejados de las ciudades principales, donde un periódico no es de fácil acceso, pero si tienen a su disposición las frecuencias de radios. Tenemos el caso del Cantón Sevilla de Oro, que tiene la Radio Semilla de Belén, con la frecuencia 88.9 FM. Este pequeño cantón pertenece a la Provincia del Azuay y se encuentra a una distancia de 63 kilómetros de la ciudad de Cuenca, en vía Guarumales-Méndez. Al ser una radio local, en un pueblo relativamente pequeño, los costos por la transmisión no son elevados debido a que su nivel de audiencia es concentrado, por ende, se reducen costos, lo cual resulta beneficioso para los demandantes. Pero este es un ejemplo que se aplica cuando se busca citar a una persona que sea de comunidades de este estilo.

#### **TÉRMINO PARA LA CONTESTACIÓN. -**

En cuanto al término oportuno para contestar a la demanda, es una vez hayan transcurrido veinte días a partir de la última publicación o transmisión de dicho mensaje de la citación, tendrá inicio el término en el cual deberá ser realizada la debida contestación a la demanda.

#### **CONSECUENCIAS EN CASO DE PERJURIO. -**

Cuando se dé el caso de que sea demostrado que la parte solicitante, esto es la o el actor del proceso y o su apoderado, hayan faltado a la verdad, en cuanto a aquello que declararon bajo juramento respecto de la imposibilidad de encontrar el lugar de domicilio o residencia del accionado, será remitida una copia de todo lo actuado al fiscal que corresponda, a fin de que sea iniciada la debida indagación previa.

## **PRINCIPIO DE CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD COMO ENFOQUE DEL TRABAJO DE TITULACIÓN:**

En el corazón de la administración de justicia yace el principio de constitucional de celeridad, el cual se encuentra contemplado en la vigente Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en los artículos 75 y 169, en los cuales establece que, El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, al cual todas las personas gozan del derecho a poder acceder al mismo de manera gratuita, también a un goce pleno de la tutela efectiva, imparcial y expedita respecto de sus derechos e intereses, todo aquello bajo sujeción de los principios de inmediación y celeridad (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Siendo inconcebible que se permita el estado de indefensión de una persona, en caso de que no se cumplan las resoluciones judiciales será sancionado por la ley y siempre deberán hacerse efectivas las garantías que protege el debido proceso, sostiene también que no deberá sacrificarse la prevalencia de la justicia únicamente por la omisión de meras formalidades dentro del proceso (Jarama et al., 2019).

Así mismo en el párrafo cuarto del Considerando del Código Orgánico General de Procesos, establece lo siguiente “Que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal” (Balda, 2019).

Definición del principio invocado: El artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ, señala que, el Principio de Celeridad consiste en que la administración de justicia de nuestro país debe ser rápida y oportuna, tanto en su tramitación como en la resolución de la causa y su respectiva ejecución (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2009).

En todas las materias que se tramiten, una vez que se ha iniciado el proceso, los jueces en general tiene la obligación de proseguir los trámites dentro de los términos legales establecidos, sin esperar petición de parte, salvo que la ley así lo exija. El retardo no justificado en la administración de la

justicia es imputable a los jueces o servidores de Función Judicial, a sus auxiliares de justicia y será sancionado conforme a la ley (Gavilanes, 2021).

### **OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS:**

En este trabajo investigativo nos concentraremos en el **PRINCIPIO DE CELERIDAD**, sin embargo, como ya habíamos mencionado con anterioridad, también se ven comprometidos otros derechos y principios constitucionales, los cuales definiremos brevemente a continuación:

#### **Principio de eficacia. -**

En el Ecuador, el principio de eficacia es un fundamento clave del derecho administrativo que estipula que los servidores públicos y la administración en general deben actuar con eficacia, eficiencia y transparencia para alcanzar los objetivos y resultados esperados por las políticas públicas y programas estatales. Este principio está consagrado en la Constitución y se enfoca en asegurar que la gestión pública sea efectiva y se oriente a satisfacer las necesidades y derechos de los ciudadanos. Para ello, es necesario que la administración pública realice una gestión responsable y orientada a resultados, que permita lograr los objetivos establecidos en las políticas y programas públicos.

Asimismo, el principio de eficacia implica que los servidores públicos deben brindar servicios de alta calidad y eficiencia, y responder adecuadamente a las necesidades y demandas de los ciudadanos. Por último, se espera que la administración pública haga un uso responsable y efectivo de los recursos públicos para lograr los resultados esperados. En definitiva, el principio de eficacia en Ecuador se centra en asegurar que la administración pública y los servidores públicos trabajen de manera efectiva y eficiente para alcanzar los objetivos y resultados deseados en los programas y políticas públicas, y que proporcionen servicios de calidad y de forma transparente y responsable a los ciudadanos.

El catedrático español, Luis Prieto Sanchís define a este principio como “la exigencia de que los preceptos constitucionales tengan un efecto real y afectivo en la vida de los ciudadanos” (Prieto, 2013).

### **Debido proceso. -**

El debido proceso en nuestro país se refiere a un conjunto de derechos y garantías que se encuentran consagrados en la Constitución y en las leyes del país, y que tienen como objetivo asegurar que toda persona que sea objeto de un proceso legal o administrativo reciba un trato justo y equitativo. Esto incluye el derecho a ser notificado de las acusaciones en su contra, a presentar pruebas y argumentos en su defensa, y a tener un juicio justo e imparcial. Además, se garantiza el derecho a la presunción de inocencia, la defensa técnica y la asistencia jurídica gratuita para aquellos que no tienen los recursos para contratar a un abogado. El debido proceso también se aplica en el ámbito administrativo y prohíbe las prisiones arbitrarias. En resumen, el debido proceso en Ecuador se encarga de proteger los derechos y garantías de las personas involucradas en un proceso legal o administrativo, asegurando que se respeten sus derechos y se les otorgue un trato justo y equitativo.

Entre las distintas definiciones del debido proceso encontramos la siguiente, “el conjunto de garantías y procedimientos que se deben seguir en cualquier proceso judicial para garantizar los derechos fundamentales de las personas y evitar la arbitrariedad del poder público” (García, s. f.).

### **Seguridad jurídica. -**

La seguridad jurídica es un principio clave del derecho que se refiere a la certidumbre y estabilidad de las normas y decisiones judiciales dentro de un sistema legal. Esto implica que las leyes y las decisiones judiciales deben ser claras, predecibles y coherentes, y deben aplicarse de manera uniforme y constante. A este principio también se lo relaciona con la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas, ya que estos deben estar garantizados y protegidos por el marco legal y las decisiones judiciales. Además, busca prevenir la arbitrariedad y la incertidumbre en las relaciones jurídicas, tanto entre particulares como entre estos y el Estado.

El filósofo y jurista Hans Kelsen, ha definido a la seguridad jurídica como: “la certeza y estabilidad que deben tener las normas jurídicas para

garantizar la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico y evitar la arbitrariedad del poder público" (Kelsen, 2009).

### **Tutela judicial efectiva. –**

El derecho a la tutela judicial efectiva en Ecuador es un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República que asegura la protección de los derechos de las personas y el acceso a la justicia. Esto significa que todas las personas tienen el derecho de acudir a los tribunales y obtener una respuesta justa e imparcial en cualquier proceso legal o administrativo en el que estén involucrados. Además, este derecho también garantiza el respeto y cumplimiento de las decisiones judiciales, y la protección de las garantías procesales de las partes implicadas en el proceso legal. Es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a la justicia para todas las personas, especialmente para aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o marginación.

El reconocido escritor Manuel Atienza señala que la Tutela Judicial Efectiva consiste en "el derecho de toda persona a acceder a los tribunales y a recibir una protección efectiva de sus derechos, incluyendo el derecho a un proceso justo, a la imparcialidad del juez y a la ejecución efectiva de las sentencias" (2017).

### **DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA PRÁCTICO ADJETIVO. -**

Por un lado, está el COGEP el cual expresa que el actor debe efectuar toda diligencia para determinar la individualidad, el domicilio o residencia del accionado. Por otra parte, tenemos a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que al igual que la Constitución, prohíbe la difusión de información personal como la dirección domiciliaria de un ciudadano o ciudadana, sin embargo, no podemos dejar en indefensión a una persona por falta de citación, ya que este también es un Derecho Constitucional garantizado. Por lo tanto, este problema jurídico si constituye un problema práctico adjetivo.

## **PROBLEMA DE APLICACIÓN DE LA NORMA Y COMO AFECTA AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD. -**

La aceptación de la solicitud previo a la citación por los medios de comunicación es meramente discrecional, puesto que, dependiendo del Juez y su interpretación del artículo 56 del COGEP, este proceso puede ser rápido o lento.

La ley no menciona cuáles son las instituciones a las que el actor debe acudir, ni cuantas diligencias son suficientes para que el juzgador acepte la petición.

Por lo general, una persona puede demorar entre uno y dos meses (a veces hasta más tiempo) en conseguir las negativas que se adjuntan a la solicitud, ya que cada institución tiene un término específico para contestar y su propio protocolo, también sucede que no siempre actúan de la forma más eficiente. También ha llegado a ocurrir que instituciones como la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solo ingresan peticiones de esta índole de forma física y al momento de su pronunciamiento no notifican a los correos señalados, por tanto, el usuario muy posiblemente deberá acudir más de una vez a la entidad.

Por otro lado, algunos juzgadores aceptan la solicitud de manera inmediata y otros le ordenan al demandante oficiar a más entidades, no solo públicas sino también privadas, las cuales no tiene ninguna obligación legal de responder este tipo de peticiones debido a que, como se ha demostrado anteriormente, es ilegal. Por tanto, se evidencia sin lugar a duda de que hay una afectación al PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD.

Una vía para solucionar esta problemática es la reforma parcial al párrafo cuarto del artículo 56 del COGEP, para lo cual, será la Asamblea Nacional la que se encargue de aprobar o no la reforma.

## **CLASES DE LEYES. -**

Nuestro ordenamiento se compone de leyes orgánicas y leyes ordinarias, conforme lo establece el artículo 53 de la LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

## **REQUISITOS PARA LA REFORMA DE UNA LEY. -**

El artículo que se pretende reformar pertenece a una ley orgánica, por ende, para su reforma requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

## **CONCLUSIÓN. –**

Este trabajo de investigación concluye que el texto actual del párrafo cuarto del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), respecto al procedimiento previo a la citación por medios de comunicación es naturalmente contradictorio y violento en relación con el principio constitucional de celeridad, puesto que se retarda innecesariamente la justicia, por tanto, se convierte en un obstáculo para el actor.

Esto, por cuanto la norma coloca toda la carga investigativa sobre el actor, y lo conmina a realizar diligencias a fin de convencer al juzgador de que no ha sido posible conocer la individualidad, el domicilio o residencia de quien se busca citar, incluso si otros cuerpos legales prohíben expresamente la difusión de dicha información por parte de entidades públicas o privadas a terceros.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador también prohíbe su difusión por ser de carácter personal; En un mismo sentido, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica que solo autoridades judiciales o administrativas, amparadas en sus competencias pueden solicitar información personal.

## RECOMENDACIÓN. -

Recomendamos una reforma parcial sobre el párrafo cuarto del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, el cual quedaría de la siguiente forma:

### **Párrafo reformado:**

***La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor. Cumplida esta condición, previo a la citación a través de medios de comunicación, el Juez ordenará oficiar a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Servicio de Rentas Internas, Ministerio de trabajo, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos y en general, toda institución pública o privada que considere viable para recaudar dicha información. De no conseguirla, se continuará con el curso de la citación.***

## BIBLIOGRAFÍA

- Andrade, R., & Yamasque, M. (2019). *La citación por medios de comunicación e intervención de defensoría pública en procesos no penales* [Universidad Regional Autónoma De Los Andes].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9961>
- Arellano, C. (2017). *La grandes divisiones del derecho*. 54(242).
- Atienza, M. (2017). *Las razones del Derecho: Teorías de la Argumentación Jurídica*. Palestra Editores.
- Balda, J. (2019). *Citación a través de medios de comunicación y su antinomia jurídica con la ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública, vulnera el principio de celeridad*. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/citacion-medios-comunicacion.html>
- Callegari, J. (2011). *Celeridad procesal y razonable duración del proceso*. 5.  
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/15288>
- Castellón Munita, J. A. (2004). *Diccionario de derecho procesal civil* (1a ed). Editorial Jurídica La Ley.
- Código Orgánico De La Función Judicial, 8 (2009).  
<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Funci%C3%B3n%20Judicial.pdf>
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 1 (2015).  
[http://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/stories/lotaip/2021/Literal\\_a2/Cogep.pdf](http://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/stories/lotaip/2021/Literal_a2/Cogep.pdf)

Constitución De La Republica Del Ecuador, 34 (2008).

<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>

Ferreya de De la Rua, A., & Rodríguez Juárez, M. E. (2009). *Manual de derecho procesal civil*. Alveroni.

Garcia, E. (s. f.). *El Desarrollo de la Constitución española de 1978*.

Gavilanes, Y. (2021). *El principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato].

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3378/1/77532.pdf>

Jarama, Z., Vasquez, J., & Durán, A. (2019). *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*.

[http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14187/1/T-2987\\_JARAMA%20CASTILLO%20ZAIDA%20VANESSA.pdf#:~:text=El%20principio%20de%20celeridad%20se%20evidencia%20en%20la,todas%20las%20garant%C3%ADas%20sin%20dilaciones%20indebidas%20%28Garrido%20C%202016%29](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14187/1/T-2987_JARAMA%20CASTILLO%20ZAIDA%20VANESSA.pdf#:~:text=El%20principio%20de%20celeridad%20se%20evidencia%20en%20la,todas%20las%20garant%C3%ADas%20sin%20dilaciones%20indebidas%20%28Garrido%20C%202016%29).

Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (4ª ed., 9ª reimp). Eudeba.

Ley orgánica de protección de datos personales, (2021). Reforma Segunda de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Mendoza, L., & Rojas, O. (s. f.). *Estudio de la incidencia de las citaciones en materia no penal y cómo afectan al principio de celeridad en Ecuador* [Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64971>

Ovalle Favela, José. (2016). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press México.

Prieto, L. (2013). *El constitucionalismo de los derechos: Ensayos de filosofía jurídica*.

Sacasari, C., & Narvaez, E. (2010). *Citación y la notificación en el Derecho Procesal Ecuatoriano* [Universidad del Azuay].

<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/6631>

Sanchez, G. (2022). *La citación como garantía del debido proceso en el sistema procesal civil ecuatoriano según el COGEP* [Universidad Central del Ecuador].

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27705>

Corporación Nacional de Telecomunicaciones. (22 de octubre de 2021). Oficio No. CNTEP-RG5-GY-JUR-2021-0087-O.

Corte Constitucional del Ecuador. (05 de julio de 2010). Registro Oficial 228. Resolución 020-10-SEP-CC.

Corte Suprema de Justicia. (s.f.). Registro Oficial. Resolución 159-2001, Resolución 127-2002, Resolución 258-2001.

Larrea, J. (1998). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Caicedo Leguizamo, Paula Andrea** con C.C: No. 0929548238 y **López Cárdenas, Valeria Cristina** con C.C. No. 0943653840 autoras del trabajo de titulación: **Citación a través de los medios de comunicación y el Derecho constitucional de celeridad** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de septiembre de 2023.**

f. \_\_\_\_\_

**López Cárdenas Valeria Cristina**

**C.C: 0943653840**

f. \_\_\_\_\_

**Caicedo Leguizamo Paula Andrea**

**C.C.: 0929548238**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Citación a través de los medios de comunicación y el Derecho constitucional de celeridad.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Caicedo Leguizamo, Paula Andrea López Cárdenas, Valeria Cristina		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho.		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	02 de septiembre de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	24
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho Procesal.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derechos constitucionales, debido proceso, citación, medios de comunicación, diligencias, principio constitucional de celeridad.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>Con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, se sumaron múltiples herramientas que coadyuvan a los ciudadanos al pleno ejercicio de sus derechos constitucionales. Entre ellas tenemos las citaciones a través de medios de comunicación. Si bien la norma intenta cubrir todos los escenarios posibles a fin de evitar vulneraciones al debido proceso, las autoras de este trabajo investigativo han encontrado una falla de orden práctico en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos. Hay una discrepancia entre lo que ordenan nuestras normas y lo que los jueces aplican en los procesos que conocen. Se ha vuelto de carácter discrecional la activación de esta herramienta. Los juzgadores están llamados a aplicar las leyes al pie de la letra, suelen tener sus propios criterios para aprobar o rechazar las solicitudes de los actores quienes piden que se cite a la parte accionada por alguno de los medios de comunicación. En el presente trabajo demostraremos las falencias que surgen en cuanto a las diligencias que exige la ley, específicamente aquellas mencionadas en el inciso cuatro del artículo 56 del COGEP y como se afecta el principio constitucional de celeridad.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfonos:</b> +593985302919 +593983380891	E-mail: <a href="mailto:valcrhris2000@gmail.com">valcrhris2000@gmail.com</a> <a href="mailto:paulacaicedo10@hotmail.com">paulacaicedo10@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-3804600</b>		
	<b>E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			